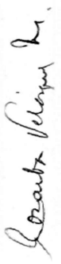


Santiago de Cali, 27 de enero de 2025.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No.071 del 12 de mayo de 2017 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sirvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de EMCALI EICE ESP en primera instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C en primera instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de EMCALI EICE ESP en segunda instancia	\$2.064.142
Agencias en derecho a cargo de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C en segunda instancia	\$2.064.142
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$7.128.284

SON: SIETE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 27 de enero de 2025.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMPARO JACINTA GONZALEZ CEBALLOS
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2013- 01046-00

Auto No. 173

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 115 del 19 de abril de 2024 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.564.142** con cargo a la parte demandada **EMCALI EICE ESP** y **\$3.564.142** con cargo a la parte demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No.071 del 12 de mayo de 2017 proferida por este despacho.

SEGUNDO: **DECLARAR EJECUTORIADAS** las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f.//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **28 DE ENERO DE 2025.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA